

General de Seguros, son aplicables por el Consorcio de Compensación de Seguros al seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor, de suscripción voluntaria, correspondiente a la Comunidad de Vehículos Oficiales, que figuran como anexo.

Las cuantías correspondientes a los recibos de primas se obtienen del resultado de incrementar las diferentes primas comerciales con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, por el que se establecen medidas urgentes para el saneamiento del sector de seguros privados y para el reforzamiento del Organismo de Control («Boletín Oficial del Estado» número 168, de 14 de julio), fijado en el 5 por 1.000 de la prima comercial.

Madrid, 30 de julio de 1992.-El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

ANEXO

Tarifa de primas de la Comunidad de Vehículos Oficiales

I) SEGUROS DE DURACIÓN ANUAL

Clase de vehículo	Recibo de primas Pesetas
A) Vehículos de primera categoría	
Turismos y vehículos comerciales hasta 3.500 kilogramos	5.736
Microbuses hasta nueve plazas	4.969
Automóviles con grúa para remolque	4.969
B) Vehículos de segunda categoría	
Camiones:	
Hasta 9 toneladas	16.975
De 10 a 19 toneladas	18.562
Más de 19 toneladas	22.492
Camiones con grúa, transporte público de mercancías y transporte de materias inflamables o peligrosas:	
Hasta 9 toneladas	21.219
De 10 a 19 toneladas	23.202
Más de 19 toneladas	28.114
Camiones de bomberos:	
Hasta 9 toneladas	8.487
De 10 a 19 toneladas	9.281
Más de 19 toneladas	11.246
Vehículos industriales:	
Hasta 9 toneladas	3.537
De 10 a 19 toneladas	5.273
Más de 19 toneladas	7.878
Autocares de transporte propio:	
Hasta 19 plazas	15.610
De 20 a 39 plazas	24.741
Más de 39 plazas	45.738
Servicio público de viajeros:	
Hasta 19 plazas	43.083
De 20 a 39 plazas	68.286
De 40 a 59 plazas	106.241
Más de 59 plazas	146.233
Tractores y máquinas agrícolas:	
Hasta 4,25 toneladas	2.281
Más de 4,25 toneladas	2.602
Remolques y semirremolques:	
Prima hasta 9 toneladas	3.412
Sobre prima por tonelada o fracción	379
C) Vehículos de tercera categoría	
Motocicletas:	
Hasta 150 centímetros cúbicos	1.987
De 150 a 350 centímetros cúbicos	2.793
De 350 centímetros cúbicos o más	4.337
Ciclomotores	364

II) SEGUROS DE DURACIÓN INFERIOR A UN AÑO

Para estos seguros, la prima fraccionaria se obtendrá en función de la prima anual establecida en el apartado anterior, de la siguiente manera:

Periodos	Porcentaje de la prima anual
Hasta tres meses	40
De tres a seis meses	60
De seis a ocho meses	80
Más de ocho meses	100

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19314 *ORDEN de 24 de julio de 1992 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para educación infantil y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en Centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los Centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992, desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

1. Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso en los Centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Material curricular para la etapa de Educación Infantil, segundo ciclo, elaborado según el proyecto editorial supervisado y aprobado por Orden de 24 de julio de 1992».

Madrid, 24 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Ediciones Akal.-Proyecto editorial «Método Global» para el 2.º ciclo de la Educación Infantil.

Editorial Bruño.-Proyecto editorial «Micho» para el 2.º ciclo de la Educación Infantil.

Editorial Casals.-Proyecto editorial para el 2.º ciclo de la Educación Infantil.

19315 *ORDEN de 24 de julio de 1992 que rectifica la del 2 de julio de 1992, por la que se aprueba un proyecto editorial para educación infantil y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en Centros docentes públicos y privados.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de fecha 16 de julio de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24606, en el apartado segundo, donde dice: «elaborado según el proyecto editorial supervisado y aprobado por Orden de 13 de junio de 1992», debe decir: «... elaborado según el proyecto editorial supervisado y aprobado por Orden de 2 de julio de 1992».

Madrid, 24 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.